



Servicio Nacional Aduanas
 Subdirección Técnica
 Subdepartamento de Valoración

RESOLUCION N° **346**
 RECLAMO N° 102/27.10.2010
 ADUANA VALPARAISO 01 JUN. 2012

VISTOS:

El reclamo N° 102//27.10.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Cristián Pizarro G. en representación de SOCIEDAD IND. TEXTIL FORMOSA LTDA., ante la Dirección Regional Aduana Valparaíso, en contra del Cargo N° 920382/13.08.2010(fj.4)

La Resolución N° 103/04.05.2011(fs50/52), fallo de Primera Instancia.

CONSIDERANDOS:

1.- Que, en la presente controversia no se aceptó el valor de transacción declarado, que corresponde a las mercancías detalladas en los ítems 1 al 6 de la Declaración de Ingreso N° 2240022595-1, de fecha 30.03.2009, como consecuencia de existir otras operaciones de mercancías similares a distinto y mayor precio, los cuales fueron considerados como precios de comparación.

2.- Que, la Resolución N° 103/04.05.2011, fallo de Primera Instancia, dejó sin efecto la formulación del cargo reclamado, en razón a que el recurrente presentó Aviso de recepción de cobranza extranjera de importación del Banco Santander, en beneficio de su proveedor Sres. Jiangxi Chinabase Import and Export Co. Ltda. Por la suma total de las mercancías importadas, esto es US\$ 68.278.8.

3.- Que, verificados los antecedentes expuestos, es decisión de este Tribunal confirmar sentencia de Primera Instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Cap. II de la Resol. 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

CONFIRMASE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Juez Director Nacional de Aduana



Secretario

Avda. Prat 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200 552
 Fax (32) 2200 545

RESOLUCIÓN N° 103 /

VALPARAÍSO, 04 MAYO 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 102 de 27.10.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Cristian Pizarro G., por cuenta de los señores SOC. IND. TEXTIL FORMOSA LTDA., RUT 79.501.640-6, mediante el cual impugna el Cargo 920.382 de fecha 13.08.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 2240022595-1, de fecha 30.03.2009 se solicitó a despacho en ítem 1, la cantidad de 11.520 unidades de camisetas interiores 65% algodón 35% poliéster; ítem N° 2, la cantidad de 9.120 camisetas interiores 65% algodón y 35% poliéster; ítem N° 3, la cantidad de 12.528 camisetas interiores 65% algodón y 35% poliéster; ítem N° 4, la cantidad de 12.960 calzoncillos largos 65% algodón 35% poliéster; ítem N° 5, la cantidad de 11.520 unidades de calzoncillos largos 65% algodón y 35% poliéster; e ítem 6 por la cantidad de 16.560 unidades de calzoncillos largos 65% algodón y 35% poliéster.

2.- **QUE** a fjs. 3 la firma SOC. IND. TEXTIL FORMOSA LTDA. Concede poder al señor Cristian Pizarro G., Agente de Aduanas para que en su representación proceda a la reclamación del Cargo N° 920.382 del 13.08.2010 de la Dirección Regional Valparaíso.

3.- **QUE** el recurrente señala:

- Que de conformidad con el párrafo 2 de la "Nota al artículo VI" del GATT/94, el precio de transacción puede estar representado por el precio de factura.

- Que es necesario establecer que las normas de valoración del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT/1994 aceptan como principal método de valoración el valor de transacción tal como lo define su artículo I.

- Que cabe señalar que el N° 2 de la Nota General del Acuerdo, indica que cuando el valor en Aduana no se pueda establecer según las disposiciones del Artículo I, se determinará recurriendo sucesivamente a cada uno de los artículos siguientes hasta hallar el primero que permita determinarlo.

- Que el precio declarado es el efectivamente pagado, y corresponde al valor de transacción, como lo confirma la carta de instrucción de nuestro mandante al Banco Santander para el pago a los señores Jiangxi Chinabase Import and Export Co. Ltd. por un monto de US\$ 68.278,80 correspondiente a la factura N° EB086065 del 18.12.2008.

4.- **QUE** a fojas 25 a 32 el despachador adjunta antecedentes (Resolución 235/23.09.2010 y Exenta N° 198/2008 ambas de la Aduana de San Antonio), como documentos comparativos de una situación similar, en que se dio lugar a lo solicitado por el despachador.

5.- **QUE** a fojas 35, se anexa Aviso de recepción Cobranza extranjera de Importación del Banco Santander Santiago, de fecha 21.01.2009 donde se da

cuenta de recepción de cobranza extranjera por la suma de US\$ 68.278,80 por la firma JIANGXI CHINABASE IMP. AND EXP. COM., de China.

6.- **QUE** a fojas 36 Y 37 la fiscalizadora señora Marisa Pizarro L., mediante Oficio Ordinario N° 3079 de fecha 04.11.2010, informa que:

- Por Of. Ord. N° 869/26.05.2010 se notificó la duda razonable a la DIN cuestionada ítemes 1 a 6, de la cual no se obtuvo respuesta dentro del plazo legal por lo que por Of. Ord. N° 1419/28.07.2010 se notificó la prescindencia de los valores declarados dando origen a la Denuncia N° 200.222/2010 y al Cargo N° 920.382/13.08.2010.

- En esta etapa se han tenido a la vista documentos bancarios emitidos por el Banco Santander en el momento de efectuar la transferencia donde se comprueba que el precio declarado se ajusta al realmente pagado.

- Que producto del cambio de pda. arancelaria en los ítemes 4 a 6 y al no encontrarse autorizadas en el Certificado de Origen que rola a fjs. 21 N° F093600002518001/04.01.2009, se aplicó Régimen General, dando origen a diferencias por derechos e IVA dejados de percibir debiendo modificarse el Cargo en la forma señalada a fjs. 36.

- De lo anterior la fiscalizadora informante es de opinión de mantener el Cargo emitido en lo referente a los ítemes 4 a 6 de la DIN 2240022595-1/30.03.2009 y desvirtuando las diferencias que dicen relación con la duda razonable en los ítemes 1 a 6.

7.- **QUE** a fojas 41 y 42, se solicita Causa a Prueba, mediante Resolución s/n y notificada por Oficio Ord. N° 1288 ambos de fecha 17.12.2010, la cual no fue contestada dentro del plazo venciendo el plazo de presentación con fecha 27.12.2010 conforme se deja constancia al dorso de fojas 42.

8.- **QUE** a fojas 21 se adjunta fotocopia de Certificado de Origen N° F093600002518001 de fecha 04.01.2009 China-Chile que en el recuadro 9 describe la mercancía como T-shirt y pants indicando en recuadro 10 como Pda. 6109.

9.- **QUE** lo expresado por la fiscalizadora informante en el sentido que estas mercancías no se encuentran autorizadas, por el hecho de no estar separadas las mercancías haciendo mención de la pda. que le corresponde a cada tipo de mercancía, no es óbice para denegar el tratado, toda vez que el recuadro 13 señala claramente que se trata de mercancías por un valor FOB de US\$ 68.278,80 haciendo mención de la factura comercial correspondiente, siendo la clasificación arancelaria meramente indicativa.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, conforme los antecedentes aportados por el recurrente entre los cuales figura a fojas 35 el Aviso de Recepción Cobranza Extranjera de Importación del Banco Santander en que se indica expresamente que se efectuó el giro por US\$ 68.278,80 a la firma Jiangxi Chinabase Imp. And Exp. Co. Ltda. y lo expresado en el inciso anterior, se determina dejar sin efecto el cargo emitido.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 920.382 de fecha 13.08.2010 y la Denuncia N° 200.222, de fecha 22.07.2010, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

CEC/AAC/FOC/ACP


FRESIA OSORIO CATALAN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


PATRICIA SANCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región